

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

- Que,** la segunda parte del artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República señala que *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, creó el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOPI-, *"... como un organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director Ejecutivo, designado por el Presidente de la República."*;
- Que,** el Sistema Nacional de Contratación Pública articula y armoniza todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realizan con recursos públicos.
- Que,** los procesos de contratación pública han sido innovados a través de la implementación y aplicación de procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que implican ahorro de recursos y facilitan las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general.
- Que,** el artículo 4 de la LOSNCP señala los principios para su aplicación así como para la ejecución de los contratos que de ella se deriven, los que corresponden a legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional; procedimientos y contratos previstos en la Ley, los que, en todo momento, deben ejecutarse precavando los intereses públicos.

Que, el artículo 29 de la LOSNCP prevé la figura de las "Compras Corporativas", con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, pudiendo dos o más entidades públicas firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar, en forma conjunta, un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios.

Que, mediante Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP, expidió las disposiciones para la priorización de las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública.

En ejercicio de las atribuciones previstas especialmente en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el numeral 4 del artículo 7 de Reglamento General,

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA EFECTUAR COMPRAS CORPORATIVAS ENTRE ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, que vayan a realizar procedimientos de contratación bajo la modalidad de compras corporativas, deberán obligatoriamente suscribir convenios de asociatividad temporal.

Art. 2.- COMPRAS CORPORATIVAS.- Son compras corporativas la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que pueden efectuar dos o más entidades públicas, en forma conjunta, a través de un procedimiento de contratación único, con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala.

Art. 3.- PROCEDIMIENTO.- Cuando dos o más entidades contratantes vayan a asociarse temporalmente para la ejecución de compras corporativas utilizarán el portal www.compraspublicas.gob.ec en el que incorporarán la siguiente información:

- a. Las entidades involucradas en la compra corporativa;
- b. El tipo de procedimiento de contratación a seguir;
- c. La entidad que asumirá la tramitación del procedimiento de contratación o la determinación de si las dos o más entidades interesadas en realizar una compra corporativa llevarán adelante el mismo;



- c1. Si una sola entidad fuere a asumir la gestión del procedimiento, adjuntar el Acuerdo/Resolución u otro en el que conste la "delegación o autorización" de la otra u otras para llevar adelante el mismo, en su representación;
- c2. Si las dos o más entidades van participar íntegramente en el procedimiento de compra corporativa, deberá determinarse con claridad;
- c3. El Convenio de Asociatividad Temporal;
- d. Si la contratación es divisible, el proyecto de contrato conforme el modelo del procedimiento de contratación de que se trate;
- e. La determinación del presupuesto referencial total y las partidas presupuestarias de cada entidad contratante;
- f. La identificación respecto de los responsables de llevar adelante el proceso operativo de la contratación, (Designación de administradores);

Art. 4.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes.

Art. 5.- CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD TEMPORAL.- Las máximas autoridades de las entidades contratantes o sus delegados, suscribirán el Convenio de Asociatividad Temporal para realizar compras corporativas, conforme el modelo que se adjunta como Anexo 1,

Art. 6.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- Al momento de cumplirse el objeto del Convenio de Asociatividad Temporal para realizar compras corporativas, las máximas autoridades de las entidades contratantes o sus delegados, con la asistencia del funcionario señalado en el artículo precedente, deberá proceder a la liquidación del mismo, debiendo dejar constancia en el documento respectivo, las actividades ejecutadas; o la imposibilidad de ejecución de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Hasta tanto se hayan implementado las herramientas del sistema para compras corporativas en el portal COMPRASPÚBLICAS las entidades contratantes requerirán de la información documental descrita en el artículo 3 de la presente resolución

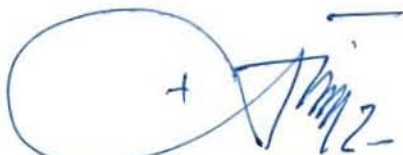
SEGUNDA.- Las entidades contratantes que prevean efectuar compras corporativas observarán de manera obligatoria los pliegos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública para los procedimientos de contratación que correspondan a la naturaleza y monto de la contratación debiendo completar la información, campos y formularios de acuerdo a las exigencias del caso.

TERCERA.- Es de aplicación obligatoria, a más de lo previsto en la presente Resolución, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública contenidas en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, **26 JUL 2013**



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, **26 JUL 2013**



Dr. Hugo Estrada Proaño
DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



ANEXO 1: CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA REALIZAR COMPRAS CORPORATIVAS

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte,
..... (**Nombre de la entidad**), debidamente representada por su
..... (**cargo de la autoridad que comparece**),
..... (**nombres y apellidos de la máxima autoridad**), conforme se desprende de la copia
certificada de su nombramiento, que se adjunta como documento habilitante, institución que en
adelante y para efectos del presente convenio se le denominará “.....”; y por otra parte,
....., **Nombre de la entidad**, debidamente representada por su
..... (**cargo de la autoridad que comparece**),
..... (**nombres y apellidos de la máxima autoridad**), conforme aparece del documento
que también se agrega como habilitante, a quien para efectos del presente Convenio se le
denominará “.....”.

Los comparecientes, en las calidades que intervienen, acuerdan suscribir el presente Convenio de Asociatividad Temporal para realizar compras corporativas, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Antecedentes.

1. La segunda parte del artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
2. Por otra parte, el artículo 288 ibídem prescribe que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.
3. El Sistema de Contratación Pública articula y armoniza todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realizan con recursos públicos.
4. Los procesos de contratación pública han sido innovados a través de la implementación y aplicación de procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que implican ahorro de recursos y facilitan las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general.
5. Los recursos públicos, entendidos conforme lo prescrito por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, y sirven como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas, las mismas que, a través de la promoción de la producción nacional, permiten que los recursos estatales destinados a la contratación pública fomenten la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza.
6. El artículo 4 de la LOSNCP señala los principios para su aplicación así como para la ejecución de los contratos que de ella se deriven, los que corresponden a legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia,

publicidad y participación nacional; procedimientos y contratos previstos en la Ley, los que, en todo momento, deben ejecutarse precautelando los intereses públicos.

7. El artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé la figura de las "Compras Corporativas", con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, pudiendo dos o más entidades públicas firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar, en forma conjunta, un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios.

SEGUNDA.- Documentos que forman parte del Convenio.

Se agregan, como parte integrante del presente Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

TERCERA.- Objeto y delegación.

Mediante el presente Convenio, las partes acuerdan aplicar la modalidad de "Compra Corporativa", prevista en el artículo 29 de la LOSNCP, con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, para realizar, en forma conjunta, un procedimiento de selección único, para **(la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios, incluidos los de consultoría) (determinar caso).**

El(Los) señor(es) **(nombres y apellidos de la máxima autoridad)** en nombre y representación de **(Nombre de la entidad o entidades)**, conforme consta del documento agregado como habilitante de este instrumento, mediante Acuerdo Ministerial/Resolución No. suscrita el **(fecha)**..... resuelve encargar a **(cargo de la autoridad que suscribe el documento)**, señor **(nombres y apellidos de la máxima autoridad)** para que en su nombre y representación de **(Nombre de la entidad)** proceda a llevar adelante el procedimiento de contratación.

CUARTA.- Plazo.

El presente Convenio tendrá una vigencia de **(Establecer plazo estimado, de acuerdo con el tiempo de ejecución del proceso, si se pueden suscribir contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios o de la ejecución del objeto del contrato, si se tiene que suscribir un solo contrato)**, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

QUINTA.- Obligaciones.

Cada una de las partes comparecientes, se obliga a lo siguiente:

- a. Asignar y designar el personal técnico que se encargue de viabilizar de forma adecuada la ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- b. Acordar el nombramiento o designación de una entidad responsable a nombre de la cual se realizará el mecanismo de compra corporativa.
- c. Entregar la información, documentación y recursos necesarios para la cabal ejecución de este instrumento, así como del proceso de contratación que corresponda.

- d. Suscribir contratos por separado con relación a lo que cada entidad requiere, de ser compras divisibles.

SÉXTA.- Administración del Convenio.

Las partes, por escrito, designarán cada una un administrador del Convenio, quienes tendrán como deber principal el velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances del mismo.

SÉPTIMA.- Terminación.

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio y/o suspender su ejecución, previa notificación escrita a la otra parte, en los siguientes casos:

- Por el cabal cumplimiento del objeto del Convenio y el tiempo estipulado, sin que previamente las partes hayan pactado la renovación del mismo o haya sido necesaria la suscripción de un instrumento ampliatorio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación.
- Por decisión de las partes en caso de que no se requiera continuar con las compras corporativas acordadas.

OCTAVA.- Solución de controversias.

Las partes declaran que comparecen y declaran que suscriben el presente Convenio de buena fe; y que, en caso de surgir alguna controversia respecto a su aplicación y/o ejecución, se comprometen a solucionarla de manera amigable, ágil, rápida y mediante el diálogo directo.

De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, siguiendo las reglas de dicho centro y la ley sobre la materia.

NOVENA.- Modificaciones.

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA.- Relaciones entre las partes.

Las partes manifiestan que este Convenio es temporal, que no constituye sociedad alguna y que no es su intención constituirla. En consecuencia no crea ningún tipo de obligaciones incluyendo derechos a terceros.

Adicionalmente, las partes declaran expresamente que este Convenio no implica relación de dependencia laboral entre ellas o con los funcionarios o trabajadores de la otra parte. Cada parte conservará su independencia, plena autonomía técnica y directiva, por lo tanto no existirá solidaridad entre ellas como consecuencia de las relaciones laborales de los funcionarios o trabajadores de las instituciones que, a través de sus representantes, suscriben este instrumento.

UNDÉCIMA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.

Avisos y notificaciones se realizarán a través de oficios de la entidad solicitante entregados en la oficina de la otra parte.

Las partes declaran las siguientes direcciones para avisos y notificaciones:

....., Edificio Teléfonos:
..... – Ecuador.
....., Edificio Teléfonos:
..... – Ecuador.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DUODÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes que comparecen aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Asociatividad Temporal.

Para constancia, proceden a suscribir el presente Convenio en (número de ejemplares) de igual tenor y valor, en la ciudad de, a los --- días del mes de ----- de 20...

Firmas de las partes intervinientes

